



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 15/16

Buenos Aires, 12 agosto de 2016

**VISTAS** las presentaciones efectuadas por las postulantes **Anabella Rapp, Héctor Ontivero, Roberto Adrián Capdevilla, Rodrigo Gonzalo Obelar, José Javier Ocampo y Facundo Martín Gutiérrez Agullo** en el trámite de la *Evaluación para el ingreso al agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa con sede en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (Evaluación T.A. N° 52 M.P.D.)*, en los términos del Art. 42 del *“Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa”* (RES. D.G.N. N° 1124/15) y;

**CONSIDERANDO:**

**I.- Impugnación de Anabella Rapp**

La postulante solicita la revisión de su evaluación y su posterior envío por considerar que *“pudo haber habido un error en la corrección del segundo tramo, es decir, la parte informática o bien, haber fallado las computadoras, ya que ese día se informó que algunas de las máquinas funcionaban mal”*.

**II.- Impugnación de Héctor Ontivero**

El postulante solicita la revisión de su examen por considerar que hubo un error material en la corrección. Alega que siguió *“con atención todos los datos del texto propuesto y al momento del control previo a la entrega del mismo advertí que este era igual al entregado por el evaluador, por lo que considero que la consigna fue cumplida en su totalidad”*. Asimismo solicita se le envíen las correcciones de los exámenes correspondientes y, en caso de corresponder, se lo califique nuevamente modificándose el orden de mérito.

**III.- Impugnación de Roberto Adrián Capdevilla**

El postulante solicita conocer los errores de su examen de tipeo en el cual obtuvo una calificación de cuarenta y cinco (45) puntos. Alega *“tener buenos conocimientos de Microsoft Word”*. Afirma que cuando verificó su examen y quiso imprimirlo se produjo un error, y que ello le ocurrió *“no solo a mí, sino que a otros concursantes le pasó lo mismo en mi turno de examen, por el cual el tribunal evaluador tuvo que copiar los archivos en un pendrive e imprimirlos todos juntos”*.

**IV.- Impugnación de Rodrigo Gonzalo Obelar y José Javier Ocampo:**

USO OFICIAL

Los postulantes cuestionan la corrección por no haber sido calificados en sus exámenes de conocimientos informáticos. Manifiestan que *“dicha consigna fue finalizada como pedían, quisiera saber si es un error de su parte o que me explicaran por qué no fue puntuada esta consigna”*.

#### **V.- Impugnación de Facundo Martín Gutiérrez**

##### **Agullo:**

El postulante impugna la corrección de su examen de tipeo. Al enviarle por correo electrónico las correcciones efectuadas en su evaluación, el postulante desiste de la impugnación presentada.

#### **TRATAMIENTO DE LAS IMPUGNACIONES:**

**I.** Previo al tratamiento de las impugnaciones, corresponde indicar, con relación a la evaluación de conocimientos informáticos, que conforme el art. 27 del reglamento aplicable, no se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del máximo puntaje ideal.

Respecto a la presentación de la postulante **Anabella Rapp**, cabe señalar que ésta ha sido formulada de forma genérica y sin manifestar argumentos en los que se pueda comprobar factiblemente un error material, la arbitrariedad en la corrección o el vicio en el procedimiento de la evaluación. Ahora bien, independientemente de los argumentos esgrimidos por la postulante en su presentación, se detallarán los errores advertidos oportunamente, los que no se corresponden con el alegado “mal funcionamiento de las computadoras”. En efecto, se verificaron dos (2) errores por poner en negrita el “.-” luego de la palabra “artículo 177.-” y el punto luego de las palabras “asamblea ordinaria.”; dos (2) errores más por omitir escribir las palabras “se extingue” en la frase “la responsabilidad de los directivos se extingue por la apropiación de su gestión”; un (1) error por no subrayar la “o” en la frase “renuncia o transacción”; dos (2) errores por escribir “la sociedad” cuando correspondía que escribiera “las sociedades”; un (1) error por comenzar la palabra “pago” con mayúscula; y por último, un (1) error por omitir escribir la letra “y” entre las palabras “cuotas y



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

contribuciones". Dado que ha cometido nueve (9) errores, debe restarse cuarenta y cinco (45) puntos de la totalidad del examen, lo cual, conlleva a una puntuación de cincuenta y cinco (55) puntos. En razón de ello, la calificación de cincuenta y cinco (55) puntos es correcta y no será modificada.

Respecto al examen del postulante **Héctor Ontivero**, se verifican trece (13) errores por no poner en cursiva el número "177", las palabras "gestión", "renuncia o transacción", "oposición expresa", "por ciento", "artículo" e "impedirse la calificación"; un (1) error por no poner ".-" luego del número "177"; un (1) error por poner el punto en negrita luego de la frase "asamblea ordinaria"; dos (2) errores por continuar el subrayado luego de las palabras "extinción de la responsabilidad" y entre las palabras "para participar"; un (1) error por no continuar el subrayado entre las palabras "de su"; un (1) error por dejar espaciado entre las palabras "resueltas por"; un (1) error por omitir la palabra "deriva" en la frase "la responsabilidad deriva de la infracción" y dos (2) por escribir las palabras "eses" y "pague" cuando correspondía que escribiera la palabra "este" y "purgue". Dado que ha cometido un total de veintidós (22) errores, deben restarse cinco puntos por cada error cometido de la totalidad del examen, lo cual conlleva a una calificación de cero (0) puntos. Por consiguiente, la calificación de cero (0) puntos es correcta y no será modificada.

Por último, con relación a la presentación del postulante **Roberto Adrián Capdevilla**, cabe señalar que los fundamentos que invoca no habilitan a modificar el contenido del examen por él suscripto ni la calificación asignada. Es por todo lo expuesto, que corresponde rechazar sus presentaciones. Empero, se le detallarán los errores que ha cometido en su examen: se verifican cuatro (4) errores por continuar el subrayado entre las palabras "actos anteriores a", "inscripción" y "enfermedad mental"; un (1) error por no respetar el interlineado indicado en la consigna; tres (3) errores por poner en letra cursiva las palabras "de los" en la frase "alguno de los siguientes" e "inscripción" en la frase "la inscripción de la sentencia", dos (2) errores por poner el punto en negrita luego de las palabras "inscripción" y "fallecida" y, por último, un (1) error por escribir la palabra "apruebe" cuando correspondía que escribiera la palabra "pruebe". Debido a que el postulante ha cometido once (11) errores, deben restarse cinco puntos por cada error cometido del total del examen. Por lo cual, le corresponde una calificación de cuarenta y cinco (45) puntos, la cual es correcta y no será modificada.

**II.** Con relación a las presentaciones efectuadas por los postulantes **Rodrigo Gonzalo Obelar y José Javier Ocampo**, cabe apuntar que conforme lo establece el reglamento citado, para aprobar la evaluación es un requisito esencial obtener una puntuación mínima de sesenta (60) puntos en cada uno de los exámenes. Dado que los postulantes obtuvieron una calificación de cuarenta (40) y veinte (20) puntos -respectivamente- en el examen de conocimientos teóricos, no alcanzando el puntaje mínimo requerido, no resulta procedente la calificación del examen de conocimientos informáticos.

**III.** Por último, y en lo relativo a la presentación de **Facundo Martín Gutiérrez Agullo**, toda vez que el postulante no formula objeciones con respecto a las correcciones efectuadas en su examen y en atención a las manifestaciones formuladas en su correo electrónico en cuanto a que *“revisando el examen encontré todos los errores, disculpen las molestias”* cabe tenerlo por desistido de su impugnación.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación

**RESUELVE:**

**I. NO HACER LUGAR** a las impugnaciones formulada por los postulantes **Anabella Rapp, Héctor Ontivero, Roberto Adrián Capdevilla, Rodrigo Gonzalo Obelar y José Javier Ocampo.**

**II. TENER POR DESISTIDA** la impugnación formulada por el postulante **Facundo Martín Gutiérrez Agullo.**

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Cristián F. Varela

Presidente

Fernando Peña

Vocal

Adriana Sigillo

Vocal

Fdo. Ante mí Dr. Jorge Causse